Tema: Modif. Ord. 2508/08 y 758/95.

Fecha: 30/04/08

Deroga el art 1° la Ordenanza Nº 3764/17

# ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2513/2008

## **VISTO:**

La Ordenanza Municipal Nº 2508/08 – Río Grande, Ciudad Libre de Humo; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la norma traída a consideración requiere subsanar observaciones formuladas por este Cuerpo Deliberativo y el Departamento Ejecutivo Municipal; que dicho análisis merece ser resuelto con antelación a la reglamentación e instrumentación definitiva de la norma;

que en este contexto se han considerado, la modificación de los artículos 13º) y 21º) de la norma aludida y la incorporación al Código de Penalidades de las sanciones previstas en la misma.

#### **POR ELLO:**

## EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art. 1º) DEROGASE** el inc. b) del articulo 13º de la Ordenanza Municipal Nº 2508/08.

Derogado por Ordenanza Nº 3764/17

**Art. 2°) MODIFICASE** el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 2508/08 el que guedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 21°) DEROGANSE a partir e la presente las Ordenanzas Municipales Nº 788, Nº 923, Nº 1497, Nº 2254, Nº 2307, Nº 2324, Nº 2458 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Modificado por Ordenanza Nº 2534/08

- **Art. 3°) INCORPORASE** al TITULO II de la Ordenanza Municipal N° 758/95 "CODIGO DE PENALIDADES"— el CAPITULO XIX CONTRAVENCIONES AL ORDENAMIENTO: RIO GRANDE, "CIUDAD LIBRE DE HUMO" Ordenanza Municipal N° 2508/08 y modificatorias.
- **Art. 4º) MODIFICASE** el artículo 329º de la Ordenanza Municipal Nº 758/95 el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Articulo 329°) ESTABLECESE para el caso de los infractores a los artículos contenidos en el Capítulo II - Protección a los no fumadores, las siguientes sanciones:

Para la primera infracción: 500 U.P. Para la segunda infracción: 1000 U.P. Para la tercera infracción: 2000 U.P.

Para la cuarta infracción, y sucesivas: 4000 U.P. más accesoria de clausura por

diez (10) días."

**Art. 5º) INCORPORASE** a la Ordenanza Municipal Nº 758/95 el artículo 330º, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Articulo 330°) ESTABLECESE para el caso de los infractores a los artículos contenidos en el Capítulo V - De la comercialización, las siguientes sanciones: Para la primera infracción: 500 U.P.

Para la segunda infracción: 1000 U.P. Para la tercera infracción: 2000 U.P.

Para la cuarta infracción, y sucesivas: 4000 U.P. más accesoria de clausura por

diez (10) días."

**Art. 6º) INCORPORASE** a la Ordenanza Municipal Nº 758/95 el artículo 331º el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 331°) ESTABLECESE para el caso de los infractores a los artículos contenidos en el Capítulo VI - De la publicidad, las siguientes sanciones:

Para la primera infracción: 500 U.P. Para la segunda infracción: 1000 U.P. Para la tercera infracción: 2000 U.P.

Para la cuarta infracción, y sucesivas: 4000 U.P. mas accesoria de clausura por diez (10) días.

En todos los casos las infracciones previstas darán lugar al retiro inmediato de la publicidad."

**Art. 7°) INCORPORASE** el artículo 332º a la Ordenanza Municipal Nº 758/95 el que quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 332°) De Forma"

**Art. 8º) MODIFICASE** el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 758/95 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°) APRUEBASE el CODIGO DE PENALIDADES que se adjunta a la presente el que consta de dos (2) TITULOS, (XIX) CAPITULOS, trescientos treinta y dos (332) ARTICULOS y folios correspondientes.

Art. 9°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2008. Aa/OMV